



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza, Santa Rosa de Cabal, agosto **veintiséis (26) del dos mil veintidos (2022).**

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, agosto **veintiséis (26) del dos mil veintidos (2022)**

Auto interlocutorio N° 1974

Radicado N°666824003002-2022-00495-00

Referencia: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

Asunto: PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

SOLICITANTE: JEFFERSON VARGAS ROJO

la solicitante manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: ***“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*** (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a JEFFERSON VARGAS ROJO, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado **JUADIN ELI SANCHEZ LOSADA**, identificado con C.C. 7685929, T.P. 186964 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 144
Del 29-08-2022*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c117e3a5119ca1969b59c0c178fc6578b1f1a9887ffaea42978f2baadd1e09**

Documento generado en 26/08/2022 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>